

CAPÍTULO CUARTO

JUSTICIA Y MODERNIZACIÓN EN MÉXICO Y TABASCO

Luego del conflictivo momento de la Revolución mexicana y las secuelas de la época posrevolucionaria, México entró en una etapa de relativa paz y crecimiento económico sin precedentes, y que, probablemente, será difícil de volverlo a ver en nuestra historia reciente. Los modelos económicos implementados, el auge de la explotación petrolera, el incremento de servicios como educación y salud, además del aumento de la población, dieron lugar a un proceso de transformación paulatina de un México rural a uno urbano. Por supuesto, estos cambios se manifestaron también en diversos ámbitos gubernamentales, como en el judicial.

El objetivo de este capítulo es explicar cuáles fueron esas repercusiones tanto a nivel nacional como local. Estos son los ejes que guían este apartado.

I. MÉXICO ENTRE 1940 A 1970

Para comprender las condiciones nacionales de esta etapa, tenemos que retomar el horizonte internacional, del cual parten muchas de los determinantes que influyeron en la sociedad mexicana. Para esto, debemos recordar que entre 1939 y 1945 se llevó a cabo la Segunda Guerra Mundial, que marcó la consolidación de Estados Unidos como potencia económica mundial y el rol de América Latina como proveedora de materias primas. En este contexto, México atravesó un periodo de consolidación de instituciones políticas, superando la etapa de los caudillos; esto, a través de políticas obreras y campesinas del cardenismo, la integración de un partido único, organizado en corporaciones diversas y empresarios, además del fortalecimiento del llamado Estado benefactor y sus políticas sociales. Durante la Segunda Guerra Mundial, México contribuyó con un crecimiento en la exportación de materias primas, para abastecer a sus aliados comerciales. Esto vino a repercutir también en la creciente industrialización del país, debido a una reducción

en la oferta de productos manufacturados, lo que impactó en México en un modelo económico basado en la sustitución de importaciones. Este modelo se favoreció de la capacidad del Estado posrevolucionario para intervenir en la economía, como lo demostró la expropiación petrolera.¹⁶³

El desarrollo de las exportaciones contribuyó a elevar el ingreso de divisas, mientras la limitación de importaciones de productos generó un incremento en la demanda interna de productos. Estos factores beneficiaron el incremento de capitales y el ahorro obligado por parte de empresarios; estos recursos serían aprovechados en la posguerra para impulsar la apertura de nuevas empresas. La sustitución de importaciones y el crecimiento de las exportaciones de materias primas derivarían en inflación, escasez de productos y especulación por parte de acaparadores; esto terminó con la creación de la Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, CEIMSA en 1956 y la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, Conasupo en 1962.¹⁶⁴

En este horizonte, México se vio favorecido de los insumos otorgados por los estadounidenses para la industria editorial y cinematográfica, al impulsarse la producción de propaganda aliada como parte de la política del Buen Vecino del presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt. El desarrollo económico encabezado por los aparatos políticos estatales, el impulso a la industrialización nacional y la búsqueda de créditos del exterior para impulsar la transformación del país, en conjunto con las acciones del Estado benefactor, conformaron la estrategia del Estado mexicano para su modernización en las décadas siguientes. Las señaladas reformas fueron complementadas con la creación de empleos y la búsqueda de una mejora en la distribución del ingreso.¹⁶⁵

En este momento de la historia de nuestro país destaca la presencia del PRI, que obligaba a una disciplina corporativa de todos los grupos sociales bajo su dirección; especialmente, en los sindicatos obreros aglutinados en torno a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), en las organizaciones campesinas controladas por la Confederación Nacional Campesina (CNC), las clases medias se organizaron en la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP); además, los empresarios se organizaron en torno de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (Concamin), la Confederación Nacional de Cámaras Na-

¹⁶³ Domínguez Chávez, Humberto, “1940-1970: el contexto socioeconómico y político”, *Cultura y vida cotidiana*, México, UNAM, p. 1, disponible en: <https://portalacademico.cch.unam.mx/materiales/prof/maididac/sitpro/hist/mex/mex2/HM2-3CultiPortal/1940.pdf>.

¹⁶⁴ *Ibidem*, p. 1.

¹⁶⁵ *Ibidem*, pp. 1 y 2.

cionales de Comercio (Concanaco) y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (Canacintra).¹⁶⁶

En el esfuerzo conjunto por lograr el desarrollo del país, los empresarios mexicanos no sólo colaboraron con el Estado, sino exigieron su intervención en la economía con base en tres aspectos principales: 1) el control estatal en las relaciones obrero-patronales, para evitar la presión de los trabajadores y las demandas sindicales; 2) proteccionismo arancelario, para evadir la competencia con productos importados, y 3) limitando la inversión extranjera en la industria, para generar un desarrollo del sector económico nacional. Estas políticas se mantuvieron hasta la apertura del mercado nacional en la década de los años ochenta. Dicha transformación se benefició también de un cambio en los grupos gubernamentales, empresariales e intelectuales, que transitó de la utopía rural cardenista a una nueva meta encauzada en el desarrollo industrial y la modernización.

La idea anterior de desarrollo industrial y modernización favoreció las condiciones para el fenómeno de la urbanización de las principales ciudades de nuestro país. De este modo, se transitó de la visión de los caudillos revolucionarios que impulsaron al campo, a una nueva visión de los dirigentes civiles de origen urbano, quienes sostuvieron futuros beneficios sociales, que llegarían con el progreso del país y la industrialización. Así, las políticas en materia agraria se orientaron a impulsar las exportaciones con base en el financiamiento estatal; la construcción de obras hidráulicas, que favorecieron también la generación de energía eléctrica para el campo y la industria, así como la construcción de nuevos distritos de riego, con el subsecuente crecimiento de pequeñas propiedades agrícolas. Para este último punto se generó una legislación para su protección, y certificados de inafectabilidad agrícola, ya que se se pensaba que la propiedad ejidal no era productiva.¹⁶⁷

Todos estos factores se cristalizaron en la etapa que se conoce como “el milagro mexicano”. A partir de 1940, México inició esta etapa, que se caracterizó por ser de un crecimiento constante. Entre ese año y 1956 se dio en nuestro país el llamado crecimiento hacia afuera, sostenido por el dinamismo del sector primario. Una política que también ha sido definida como crecimiento sin desarrollo, debido a que el número de industrias en el país aumentó, pero no sobre la base de la libre competencia que permitiera su desarrollo económico. En el sexenio de Manuel Ávila Camacho (1940-1946) aconteció una etapa de estabilidad política y crecimiento económico. Entre 1940 y 1945, el producto interno bruto (PIB) creció en una constante

¹⁶⁶ *Ibidem*, pp. 2 y 3.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 3.

de 7.3%, un número sumamente alto tanto antes como después de ese sexenio. En la siguiente administración (Miguel Alemán Valdés, de 1946-1952) se sentaron las condiciones para alentar el crecimiento económico, consolidar el mercado interno e insertar a México en la economía mundial. La industria creció de manera importante. Y el PIB, entre 1947 y 1952, creció un promedio anual de 5.7%, con especial incremento en la producción del sector energético, el petrolero, la industria manufacturera y de la construcción.

En cuanto al crecimiento hacia adentro, de 1956 a 1970, la economía mexicana comenzó con el modelo económico de sustitución de importaciones. En otras palabras, producir los productos que consumía. De este modo, la economía mexicana se caracterizó por el dinamismo de su sector industrial. El crecimiento en dicho sector, entre 1940 y 1970 manifestó un ritmo de crecimiento sostenido, pero basado en un mercado cautivo proporcionado por la política proteccionista del Estado mexicano, lo que generó empresas que no competían con el exterior. En este contexto, el papel del gobierno giró en torno a tomar acciones para que la estabilidad y el crecimiento económico se apoyaran mutuamente. Lo primero daría lugar a sostener políticas de promoción a largo plazo, mientras que lo segundo haría que la situación de todas las clases sociales tendiera a mejorar a pesar de las desigualdades en la distribución del ingreso. La parte medular de este logro, según el parte oficial, estuvo en el aprovechamiento de una estructura y corriente política que no estuviera al servicio de la clase dominante; aunque hayan promovido eficientemente los intereses de ésta, fueron capaces de situarse ante otras clases como aptos para velar por sus intereses. Sin embargo, la máxima reza que todo por servir se acaba, y de este modo, el desarrollo se vio mermado durante la administración de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), cuando las brechas en el ingreso de las clases sociales del país, y los asentamientos urbanos y rurales, así como los niveles de desempleo, aumentaron drásticamente.

De la etapa previa de desarrollo, migración a zonas urbanas, oferta de servicios educativos y de salud, desarrollo económico e industrial, además de explosión demográfica que caracterizó al periodo 1940-1970, se transitó a una etapa en la que lo único que permaneció fue el problema de la explosión demográfica, que planteaba nuevos retos a las administraciones subsecuentes. Es aquí donde surge el legítimo cuestionamiento acerca de cuál fue el papel que el Poder Judicial de la Federación tomó en este periodo. Y más en específico cuáles fueron los efectos que dicho horizonte histórico generó en la aplicación de la justicia entre la sociedad tabasqueña. La respuesta a dichos cuestionamientos precisa de partir de un panorama nacional, como lo veremos a continuación.

La justicia en el milagro mexicano

La promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, del 31 de agosto de 1934, puso en marcha el proceso de federación de la administración de justicia, con veinticuatro juzgados federales que ya ejercían jurisdicción en cada entidad federativa. Dicho ordenamiento estableció con precisión las competencias de los jueces de distrito en materia penal, administrativa y civil, e introdujo por primera vez en el ámbito federal la competencia de los jueces de distrito respecto a los delincuentes menores de edad, con la creación de tribunales para menores. Conforme esta ley, la SCJN comprendía veintiún ministros en pleno o en cuatro salas. Los magistrados y jueces duraban seis años en su cargo. Posteriormente, con la Ley Orgánica del 10 de enero de 1936 se adicionó la competencia de los jueces de distrito del Distrito Federal, de conocer en materia penal de los juicios de amparo contra actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución (privación de la vida, deportación, etcétera).¹⁶⁸

De 1936 a 1950 existió un importante rezago en el desahogo de expedientes de amparo, por lo que fueron necesarias reformas de la estructura de funcionamiento del Poder Judicial: la reforma de Ávila Camacho de 1944, que distribuyó mejor el amparo dentro del Poder Judicial, y la de 1945, proveniente del Pleno de la SCJN, para sustraer de su competencia los amparos civiles en revisión para devolverlos a la jurisdicción de los tribunales de circuito. Por último, el presidente Miguel Alemán realizó una iniciativa de reformas a la Constitución, que generó la promulgación de una nueva ley orgánica, del 19 de febrero de 1951, que creaba a los tribunales colegiados de circuito (tribunales de amparo) y la sala auxiliar de la Suprema Corte. Aunque desde la fundación del Poder Judicial de la Federación (PJF), en el siglo XIX, existía la intención de hacer que los tribunales de circuito fueran colegiados, el poco presupuesto y la escasa demanda de asuntos obligó a que éstos se volvieran unitarios y se concentraran en apelaciones. En contraste, la bonanza de las finanzas públicas de la posguerra permitió esta primera expansión del Poder Judicial de la Federación. El número en aumento de expedientes de amparo, relativos a la violación de garantías individuales, dejaba ver el autoritarismo del Estado, que se consolidaría como parte de la centralización de la vida política nacional.¹⁶⁹

¹⁶⁸ Morales Moreno, Humberto, *El Poder Judicial de la Federación en el siglo XX: una breve historia institucional 1895-1996*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007, pp. 119-121.

¹⁶⁹ *Ibidem*, pp. 122-125.

De 1928 a 1936 hubo una gran estabilidad en los seis circuitos judiciales en los que se dividió el territorio nacional. La Ley Orgánica de 1936 no tuvo, salvo muy pequeñas modificaciones, cambios territoriales ni jurisdiccionales de importancia con respecto a la reforma de 1934. En 1951, una nueva ley permitió que los jueces de distrito en el Distrito Federal tuvieran competencia en materia penal, civil y administrativa para conocer de los juicios de amparo que se promovieran con arreglo a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política. Así, se agregaron cinco ministros supernumerarios a la estructura de la Corte, que no formaban parte del pleno. Se mantuvo desde la ley de 1934 el requisito de cinco años de antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado para ser candidato a ministro. Con esta ley, el Ejecutivo seguía teniendo la facultad de proponer los ministros ante el Senado. Asimismo, el principio de inamovilidad se volvió extensivo para magistrados y jueces de distrito, ya que si bien la Corte los nombraba, éstos duraban cuatro años en su cargo; sólo si eran reelegidos podían aspirar a la inamovilidad.¹⁷⁰

Las reformas a la Ley Orgánica del 19 de diciembre de 1953, del 30 de diciembre de 1955, del 30 de diciembre de 1957, del 30 de diciembre de 1961 y del 19 de diciembre de 1964, así como la reforma constitucional del 30 de abril de 1968, impulsaron la expansión tanto de los tribunales de apelación como los de amparo. La reforma del presidente Díaz Ordaz limitó la jurisdicción de la Corte al conocimiento de los asuntos de mayor trascendencia, y aumentó los tribunales de circuito para tramitar y resolver lo conducente a los amparos y revisiones fiscales que no revistieran alguna trascendencia. La justicia federal se aproximaba a los quejosos fuera del ámbito de la ciudad de México para resolver con mayor rapidez sus asuntos. En relación con las reformas ya mencionadas, la de 1957 fue particularmente importante, porque le devolvió a la Corte la competencia de conocer en tribunal pleno la aplicación de una ley federal o local en términos de inconstitucionalidad. Con la reforma de 1968 se estableció el recurso de revisión contra las resoluciones de los tribunales colegiados sobre la constitucionalidad de una ley. Los seis tribunales de circuito de los periodos anteriores a la reforma de 1951 se mantuvieron en sus sedes como nuevos tribunales de apelación. Para la reforma de 1955, el circuito de apelación de Aguascalientes cambió su sede a Querétaro. En cuanto a los nuevos tribunales de amparo, los cinco circuitos que contempló la nueva ley se distribuyeron en: Distrito Federal, Puebla, Guadalajara, Monterrey y Veracruz. Los juzgados de distrito crecieron poco, y mantuvieron su organización original en los circuitos de

¹⁷⁰ *Ibidem*, pp. 125-134.

apelación, reorganizándose en los de amparo, con una distribución geográfica distinta a la de los circuitos de apelación. Esto generó una complicada estructura territorial y jurisdiccional entre el de amparo y las apelaciones que la SCJN tuvo que regular, incrementando sus atribuciones y distribuyendo las cargas de trabajo entre los nuevos circuitos de amparo. Sólo el Distrito Federal logró abrir su segundo tribunal de amparo con la reforma de 1955.¹⁷¹

Los juzgados de distrito aumentaron muy poco en el referido periodo de reorganización de los circuitos judiciales. Con la reforma del 19 de diciembre de 1953 se estipulaba que, como consecuencia de la constitución del estado de Baja California, los juzgados de distrito de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, ejercerían la jurisdicción de sus respectivas entidades, al igual que Baja California Sur y Quintana Roo. Mientras, los siete estados restantes laborarían según habían estado haciéndolo con base en las leyes anteriores. Para la reforma de 1955, el juzgado de distrito de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, regulaba trece municipios, y el de Tapachula, cinco municipios. Con la reforma de 1975, el juzgado de distrito de Hermosillo tenía el control de nueve municipios, y el juzgado de distrito de Nogales comprendía los otros seis restantes. En la misma reforma de 1955, el Distrito Federal especializó sus juzgados de distrito en tres penales, dos civiles y dos administrativos.¹⁷²

Con la especialización de los juzgados de distrito en el Distrito Federal a partir de la reforma de 1968 comenzó igualmente el camino al establecimiento de la carrera judicial para los integrantes del PJJ. El presidente de la Corte incrementó su poder central en el PJJ al mantener absoluto control en la designación de quienes integrarían los tribunales y juzgados. El pleno conservaba para entonces el control en el manejo interior de las salas. En el caso de los magistrados y jueces que enfrentaban un proceso judicial, se estableció un tipo de fuero, que consistía en un procedimiento interno para suspender el ejercicio de las labores propias de su cargo antes de enfrentar el proceso. Con respecto a cuestiones de edad y competencia, se exigió como requisito, contar con 35 años cumplidos para ser magistrado, y treinta años para ser juez, con una edad de retiro, en todos los casos, de setenta años.¹⁷³

¹⁷¹ *Ibidem*, pp. 136-139.

¹⁷² *Ibidem*, pp. 144 y 145.

¹⁷³ *Ibidem*, pp. 147 y 148.

II. JUSTICIA Y MODERNIDAD: TABASCO Y SU PODER JUDICIAL

Como se pudo observar en el capítulo anterior, tanto a nivel nacional como a nivel estatal, la sociedad se caracterizó por una persistente inestabilidad política y gubernamental, que dificultó el pleno ejercicio de los tres poderes por todo el país. La Revolución mexicana no sólo significó un cambio en los grupos de poder a nivel nacional, sino también la oportunidad para renovar, hasta cierto punto, la estructura del Poder Judicial, con el fin de hacerlo más eficiente. Hubo reordenamientos territoriales sobre la jurisdicción de los distintos juzgados con testimonio de este esfuerzo, cuyos ecos se hicieron presentes también en la esmeralda del sureste.

Aunque los reordenamientos jurisdiccionales fueron un interesante intento, la realidad de la violencia en el país, así como en Tabasco, rebasó los esfuerzos por la aplicación de justicia en distintos niveles. La persistente violencia mostró su lado más nefasto en una cruel guerra civil sin sentido, en la que la lucha de facciones por alcanzar el poder dificultó aún más el ejercicio de justicia para con una sociedad que exigía a gritos mejores condiciones de vida. Así lo muestran, por ejemplo, los distintos informes de gobierno de Tomas Garrido y otros, que en el periodo 1919-1940 tuvieron en sus manos la importante encomienda del Ejecutivo estatal tabasqueño. A finales del referido periodo comenzó la etapa conocida como posrevolución. Desde una perspectiva particular, con base en los hechos que se conocen, se sostiene que esta etapa comienza a partir de 1917, con la Constitución Política de ese año, y se extiende hasta 1940, luego de concluido el periodo presidencial cardenista, que sentó las bases del México moderno.

En esos poco más de veinte años de relativa paz, la lucha que los caudillos mexicanos habían librado en los campos de batalla se trasladó al terreno político-electoral. De la inestabilidad de los primeros años posrevolucionarios surgió el periodo del Maximato, que culminó con el ascenso de Cárdenas al Ejecutivo nacional. Esta administración marca el final de la etapa posrevolucionaria, que tuvo su símil en Tabasco. Como se observó anteriormente, Tomás Garrido Canabal fue la constante política que se mantuvo durante muchos años en el estado de Tabasco. Hasta antes del ascenso de Cárdenas, Garrido había sido capaz de leer la situación política nacional y permanecer siempre del lado de los grupos de poder hegemónicos en el país. Sin embargo, ante la disputa entre Calles y Cárdenas, Garrido optó por permanecer leal al primero, lo que le costó no sólo su puesto en la Secretaría de Agricultura, sino incluso su exilio del país, con lo que cerró en

Tabasco esta etapa histórica. Es preciso aproximarse ahora a los años que continuaron al garridismo tabasqueño en la referida entidad, que atravesó, como todo el país, un periodo de desarrollo y crecimiento demográfico sin precedentes.

1. *El horizonte tabasqueño en el marco del México moderno*

Ante el vacío de poder dejado por Tomás Garrido en el estado de Tabasco, surgió una nueva disputa por ocupar el lugar de éste en el escenario político estatal. En este escenario, fue importante el papel del anterior revolucionario José Domingo Ramírez Garrido, quien aprovechando su influencia política recomendó ante Cárdenas, para ocupar la gubernatura del estado, a sus antiguos compañeros de armas: Joaquín y Luis Pedrero, Manuel Fernández de Escobar, Federico Martínez de Escobar, y Rafael y Fernando Aguirre Colorado, al tiempo que Ramírez Garrido se deslindaba al mismo tiempo de los otros grupos que veían la oportunidad de apoderarse del estado. Entre tanto, Aureo L. Calles se hizo cargo del gobierno interino (1935-1936), mientras tomaba su tiempo el presidente para expresar su respaldo a alguno de los candidatos; finalmente, Cárdenas optó por Víctor Fernández Manero, ya que éste representaba cierta neutralidad en el proceso de democratización de Tabasco. En este horizonte, las denuncias en contra de Garrido no se hicieron esperar; muchas y muy variadas fueron las causas que se iniciaron en contra del antiguo cacique, quien no estaba ya para defenderse. Sin embargo, el aparato político y militar seguía siendo el mismo, así que el programa cardenista no lograba afianzarse en el estado.¹⁷⁴

La caída de Garrido coincidió con la crisis de la producción bananera, cuyo rendimiento pasó de 7.7 toneladas por hectárea en apogeo, a 2.49 en diez años; el desarrollo de la producción bananera se explica por las ventajas de la cercanía entre Villahermosa, Galveston y Nueva Orleans, sede de la Union Fruit Company. Una de las razones puede ser que las grandes compañías encontraron más seguridades en el mercado centroamericano cuando México se orientó por el nacionalismo de Cárdenas y su política de expropiación. El reparto agrario fue menor que en otras partes del país, ya que entre 1916 y 1926 se entregaron sólo 11,344 hectáreas, y entre 1917 y 1932 apenas se construyeron dieciocho ejidos, puesto que Garrido los consideraba una forma arcaica de posesión. En 1940, luego del reparto cardenista, los ejidos subieron a 322, con una superficie de 466,096 hectáreas.

¹⁷⁴ Martínez Assad, Carlos, *op. cit.*, pp. 230 y 231.

En este horizonte, los conflictos agrarios estuvieron vinculados a la reconversión de los cultivos. En contraste con los conflictos agrarios, en Tabasco los movimientos obreros fueron más violentos, seguramente por haber sido la base del garridismo.¹⁷⁵

Cuando apenas se había marchado Garrido, los trabajadores enfrentaron el problema del cambio de organización de la Liga de Resistencia, principal fuerza del garridismo, para reestructurarla de manera más acorde con la nueva reorganización política del cardenismo. Por ejemplo, la Liga de Transportes Fluviales comunicó, el 3 de agosto de 1935, que pasaba a denominarse Sindicato Único de Trabajadores Astilleros. A partir de entonces, comenzó una reconversión entre las formas de organización establecidas y las que impulsaba el gobierno central, ya que todas las anteriores ligas quedarían repentinamente reconstituirse en sindicatos. Al igual que el resto de México, las grandes federaciones sindicales comenzaron a aparecer en Tabasco, ya que en años anteriores su presencia había sido mínima. Esto, debido a que la visión de Garrido lo llevaba a afirmar que todas las tierras que no estuvieran cultivadas debían parcelarse y venderse a plazos razonables.¹⁷⁶

Hacia 1938, cuando el partido hegemónico había ya consolidado su poder en Tabasco, el ahora Partido de la Revolución Mexicana aún no tenía la fuerza necesaria para imponer alguno de sus candidatos. Así, la elección se decidió entre el general Ernesto Aguirre Colorado, el licenciado Manuel Bartlett Bautista y Francisco Trujillo Gurría. Al final, el PRM resultó ganador, pero apoyando a Trujillo, y no a Aguirre, como originalmente tenía pensado. Ya en el poder, Trujillo se encargó de minar las bases del garridismo y poner paulatinamente el punto final a su estructura. Específicamente, las acciones de su gobierno se orientaron abiertamente contra las posesiones del anterior líder tabasqueño. Debido a que el movimiento agrarista había sido determinante en el triunfo de Trujillo (quien gobernó de 1939 a 1942), éste debió tornar su vista al campo para conocer las demandas de los campesinos. Hacia 1941, en el sexenio de Ávila Camacho, la desintegración político-social era tal que los interesados en ocupar posiciones políticas en el estado se dirigían al presidente, y no al gobernador en turno. Así, el centralismo político se perfeccionó, y el Ejecutivo federal se convirtió en la instancia decisiva para resolver cuestiones políticas, incluso municipales.¹⁷⁷

En 1943 resultó electo Noé de la Flor Casanova, quien a pesar de haber criticado a Garrido fuertemente permitió que el exgobernador ocupara la

¹⁷⁵ *Ibidem*, pp. 232 y 233.

¹⁷⁶ *Ibidem*, pp. 235-237.

¹⁷⁷ *Ibidem*, pp. 239 y 240.

Secretaría del Trabajo estatal, y que varios de sus familiares ocuparan puestos en la administración. Sin embargo, con el apoyo de Miguel Alemán, entonces secretario de Gobernación, Casanova pudo evitar la desaparición de poderes en la entidad y conservar su puesto. Más adelante, en el marco de la transición entre Ávila Camacho y Miguel Alemán, el reacomodo de fuerzas en Tabasco continuó. En las elecciones de 1946 para gobernador de Tabasco, se disputaron el cargo Federico Jiménez Paoli, Gonzalo Martínez Escobar y Francisco J. Santamaría. Las elecciones realizadas el 18 de abril de ese año resultaron en el triunfo de este último. Ya en el gobierno (1947-1952), Santamaría inauguró el Ferrocarril del Sureste, que partía de la estación de Allende, en Veracruz, atravesaba Tabasco y llegaba hasta Campeche. Manuel Bartlett Bautista asumió la gubernatura a principios de 1953, cuando la economía tabasqueña estaba mermada por las inundaciones, por lo que solicitó ayuda federal, exhortó a la denuncia ciudadana, fomentó la modernización fiscal y apoyó con créditos accesibles a agricultores y ejidatarios dedicados a la producción de copra y cacao, inauguró los trabajos de la cuenca del Grijalva y de la carretera Tabasco-Campeche-Yucatán, así como la primera estación radiofónica. Aunque, posteriormente, luego de varias protestas, el 21 de marzo de 1955, el gobernador renunció a su cargo, para aminorar los ánimos. De este modo, la gubernatura pasó a manos de Manuel Orrico de los Llanos, entre 1955-1958.¹⁷⁸

Luego de la construcción del ferrocarril, hubo que esperar hasta 1956 para que la carretera del Golfo uniera a Villahermosa con el resto de la República; de este modo, durante el gobierno de Miguel Orrico de los Llanos Tabasco se integró definitivamente a México, en lo político y en lo territorial. En los primeros días de abril de 1958, dicha integración se manifestó a través de cientos de telegramas, que llegaron al presidente Adolfo Ruiz Cortines para manifestar su apoyo a la candidatura priísta del licenciado Carlos A. Madrazo, para gobernador de Tabasco; del mismo modo, recibió manifestaciones en contra de la misma por el pasado garridista de Madrazo. Carlos Madrazo resultó ganador de las elecciones del 6 de julio y declarado posteriormente gobernador constitucional del 1o. de enero de 1959 al 31 de diciembre de 1964. Su gobierno se caracterizó por introducir varias reformas administrativas y por su insistencia en desarrollar las comunicaciones, al construir numerosos caminos y puentes, además de desarrollar el espacio urbano de Villahermosa.¹⁷⁹

¹⁷⁸ *Ibidem*, pp. 243 y 244.

¹⁷⁹ *Ibidem*, pp. 245-247.

Esta nueva etapa de la sociedad y política tabasqueña marcó el ascenso de las clases medias. Durante la administración de Manuel R. Mora, los nuevos actores políticos que se habían manifestado en 1955, que irrumpieron en el escenario político con el movimiento estudiantil de 1967, fuertemente reprimido y con sus dirigentes procesados penalmente por disolución social y daños al edificio del PRI, fueron consignados ante un juez federal en Villahermosa: Mario Barrueta García, Isidoro Pedrero Totosaus, Máximo Evia Ramírez, Víctor López Cruz y otros seis estudiantes. Fueron sentenciados luego de que se confirmara que el 29 de julio estudiantes universitarios comenzaron un mitin en el parque Juárez para exigir la renuncia del gobernador, y después marchar a su residencia, en la Quinta Grijalva. Pero al anochecer, los dirigentes no lograron contener a la muchedumbre, que intentó incendiar las instalaciones del PRI. Así cerró Tabasco su historia política en el marco del desarrollo estabilizador.¹⁸⁰ De este modo, sólo queda cuestionarse acerca de cuáles habrán sido los cambios y continuidades que se pueden advertir en cuanto a la administración de justicia en el estado de Tabasco en el periodo que comprende la etapa nacional conocida como “milagro mexicano”.

2. *El Poder Judicial del estado de Tabasco entre 1940 y 1970*

Puntualmente, hay que señalar cuáles fueron las acciones llevadas a cabo en el campo de la administración de justicia. En 1941, en su último informe de gobierno, Francisco Trujillo García expuso que no existía un lugar adecuado para que los delincuentes pagaran sus condenas, por lo que se sentaron las bases para futuras disposiciones relativas a dicho asunto. A pesar de que el Tribunal Superior de Justicia nombró abogados para ocupar los juzgados en los distritos judiciales, no logró lo propio en cuanto a los defensores de oficio y agentes del Ministerio Público, excepto Villahermosa y Obregón. Con el decreto 49 se reformó la Ley Orgánica en sus fracciones I y II del artículo 14; el Código de Procedimientos Penales, en sus artículos 465, 475 y 491; además, en este último código se adicionó el artículo 459. En 1943, con el decreto 104, se prohibió el ejercicio de la abogacía o la actuación como tal a cualquier empleado o funcionario de justicia, excepto que lo hiciera en causa propia. Con dicho decreto se modificó también la planta de empleados del tribunal en su artículo 18 y se adicionaron funciones al notificador del tribunal y al secretario del tribunal. Al mismo tiempo,

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 248.

el gobernador se solidarizó con la Procuraduría de Justicia y el tribunal en cuanto a reformar el Código Penal, el de Procedimientos Penales y las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público. Llama la atención la trascendencia que se imprimió a los procesos contra la propiedad, especialmente abigeato, de cosechas e implementos agrícolas.¹⁸¹

Continuaron reformas en el Tribunal Superior de Justicia, como la suspensión de una plaza de notificador y la de oficial mayor en el tribunal. Se enfatizaron las condiciones de las cárceles en la capital y en el resto de los municipios. El 1o. de enero de 1944 se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio Público y se aprobó el nuevo Código de Procedimientos Penales. En el ramo de justicia, en el mismo año, Noé de la Flor Casanova informó también sobre los distintos casos iniciados por delitos como homicidios, lesiones, etcétera. En 1945, Casanova señaló que el Tribunal Superior de Justicia y la defensoría de oficios habían colaborado estrechamente para disminuir la comisión de delitos, participando esta última en reclamaciones de pensión alimenticia, mientras la Procuraduría de Justicia inició en ese periodo un total de 377 averiguaciones.¹⁸²

En 1947 asumió la gubernatura Francisco J. Santamaría. El 1o. de enero de ese año se promulgó una nueva ley en contra del alcoholismo. El Tribunal Superior de Justicia se centró en la impartición de justicia expedita y en la aplicación de penas máximas a quienes cometieran los delitos ya tipificados en el Código Penal, como abigeato, robo de alambrado y de copra; esto, tomando en cuenta que las actividades económicas principales eran la ganadería y la agricultura. Se sustituyó la Delegación del Ministerio Público en sustitución de la Inspección General de Policía. Al frente de esta última estarían abogados laborando las veinticuatro horas. Se implementó también la policía rural para regiones alejadas de las cabeceras municipales. En 1948, Santamaría informó que en cuanto a la justicia, amplió la acción de las instituciones creadas, con el fin de proporcionar justicia expedita. En mayo de 1948, por medio del decreto 56, se estableció la competencia de los juzgados municipales en asuntos de menor cuantía, y en caso de duda el juez cotejaría con un dictamen similar. Con el fin de brindar una justicia expedita, se creó la policía judicial estatal, dependiente del Ministerio Público, y un anexo de identificación criminal en las oficinas de la Policía Judicial, para controlar la delincuencia, facilitar la eficiencia y rápida investigación de los delitos.¹⁸³

¹⁸¹ Álvarez Gular, Myrna Rocío, *op. cit.*, p. 32.

¹⁸² *Ibidem*, p. 33.

¹⁸³ *Ibidem*, p. 34.

Se creó también la Delegación del Ministerio Público en sustitución de la Inspección de Policía, y se incrementó el número de empleados en el Ministerio Público, y se generaron instructivos para los agentes del Ministerio Público, insistiendo en que licenciados en derecho debían encabezar el mismo ministerio. Comenzó a operar también la Procuraduría de Pobres, que encabezaba un abogado titulado, y que tenía como fin atender a los más necesitados en los juicios civiles y en la competencia de los juzgados de primera instancia de lo civil y municipal de Villahermosa. Asimismo, la defensoría de oficio se orientó a presentar la inconformidad de los afectados en el ramo penal, ubicando diez en el estado, atendidas por legos. El gobernador Santamaría puso especial cuidado en la designación del jefe de los defensores de oficio en el estado como del defensor de oficio del fuero federal, oficina que no laboraba en asuntos relativos a peculado y delitos contra la salud. En 1949, Santamaría puntualizó que se debía aplicar la justicia en igualdad de condiciones entre personas pobres y pudientes. Impulsó también la rehabilitación y capacitación de los reos en talleres, con el fin de que se regeneraran, pagaran el daño causado y ahorraran el producto de su trabajo. El Tribunal propuso además ante la Legislatura local la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, para crear el partido judicial de Paraíso. En 1950, el gobernador Santamaría implementó medidas en los ramos civil y penal. En este último ramo envió al Congreso local, proyectos con el propósito de reformar los artículos 172, 174, 176 y 188 del Código de Procedimientos Penales. Así, quedó asentado que fuera un perito médico el que interviniera en los dictámenes y reconocimientos que los artículos señalaban. La Ley Orgánica del Poder Judicial establecía que los jueces legos sólo podían conocer asuntos en materia civil que no excedieran de dos mil pesos; cuando así fuera, remitirían el expediente al juez de primera instancia más próximo, un licenciado en derecho que dictara sentencia. En lo penal, conocían de la instrucción y el juicio, hasta antes de dictar sentencia, lo que haría un juez de primera instancia, también licenciado en derecho. Para minimizar el problema que esto generaba, justicia carente de ser expedita, se formuló un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, con el fin de incorporar asesores auxiliares en la administración de justicia. Así, los jueces mixtos de primera instancia que no fueran licenciados en derecho serían asesorados por cuatro abogados con título que prestaran sus servicios al gobierno del estado en cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, menos en la Procuraduría General de Justicia, una asesoría gratuita con responsabilidad e impedimentos también aplicados a ellos.¹⁸⁴

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 35.

Se dio especial difusión al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles del estado. En esta edición se incluyeron las reformas que con posterioridad a la publicación de los códigos había dictado el Poder Legislativo y se suprimieron aquellas materias que por su carácter federal no debían estar incluidas en la ley local. Todo lo referente a derechos de autor fue adjudicado a la federación. Dos reformas fueron fundamentales en el proyecto de la nueva edición del Código de Procedimientos Civiles: a) se establecieron dos juicios de desahucio, uno para toda clase de arrendamientos y otro para el arrendamiento de fincas urbanas. En cuanto a los delitos graves, éstos ameritaron el traslado, al lugar del ilícito, al titular de la Procuraduría General de Justicia, y en otras ocasiones a los agentes sustitutos auxiliares o investigadores adscritos a la delegación del Ministerio Público. Santamaría aseguró también en ese año de 1950, que el gobernador no debía intervenir en asuntos del Poder Judicial aunque ambos poderes tuvieran que colaborar en pro de la justicia; del mismo modo, mencionó a jueces foráneos en el estado, tabasqueños o no, con título de abogado, que habían tenido que huir de algún proceso o encarcelamiento.¹⁸⁵

El 16 de septiembre de 1951, Francisco J. Santamaría declaró, como gobernador, perseguir todo tipo de delitos, incluyendo los juegos prohibidos, el uso de armas de fuego y la regulación de la portación de armas. Mediante el decreto que reformaba la Ley Orgánica del Poder Judicial, del 7 de agosto de 1951, se crearon las figuras de asesores de juzgados mixtos de primera instancia para aquellos titulares que no fueran abogados titulados. Su nombramiento dependió del Tribunal Superior de Justicia. Se estableció también que el procurador de Justicia interviniera en la investigación de los delitos de mayor relevancia en la entidad. En ese año, el incremento en la delincuencia fue atribuido a la migración de personas provenientes de otras entidades. En 1952, el gobernador Santamaría señaló que continuó la persecución de los delitos, especialmente aquellos que repercutían en el ingreso familiar, como juegos prohibidos y alcohol. También, el Código Penal se reformó para incrementar las sanciones relativas a los delitos más frecuentes: abigeato y robo de materiales de acotación en el campo. En ese año se reformaron también la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley Orgánica del Ministerio Público; la Ley del Notariado; la Ley de Planificación y Zonificación, y la del Notariado se innovó con la creación de la Dirección y el Archivo General de Notarías, además de la supresión de los testigos instrumentales. Esta edición de leyes y códigos del estado puso fin a la precaria

¹⁸⁵ *Ibidem*, pp. 36 y 37.

situación en que se encontraban los jueces, abogados, funcionarios y estudiantes, que antes no contaban con una legislación ordenada.¹⁸⁶

En su primer informe, en 1953, Manuel Bartlett Bautista, consideró que la Federación debía participar con grandes obras en el estado para incrementar los niveles de vida de la población. En su momento la entidad haría también su parte. Informó también que los plenos del Tribunal Superior de Justicia habían actuado con regularidad y se habían puesto al corriente en el despacho de los asuntos de su competencia. Esta etapa marcó el inicio de la organización del archivo judicial, en donde serían depositados todos los expedientes concluidos en los tribunales del estado, de conformidad con la ley relativa. Con el fin de evitar el extravío de documentos valiosos para las partes y para la historia de Tabasco, se incorporó la averiguación previa y se propusieron mejoras en los sueldos de agentes foráneos del Ministerio Público, además de mantenerlos informados del modo que debían cumplir mejor sus funciones. Se creó también la Mesa Central de Investigación, con la encomienda de revisar y proseguir hasta su determinación las averiguaciones previas iniciadas en la delegación del Ministerio Público. Con el nombramiento de un escribiente en las agencias foráneas del Ministerio Público, se esperó una rápida y oportuna actuación de la justicia. Se dio también atención a los menores a través de un instituto especializado para rehabilitarlos. Se fundó la Jefatura de los Servicios de Seguridad Pública; y por disposición del Ejecutivo, la policía preventiva se supeditó a aquélla. Se mejoró la escuela de la prisión, se instaló la enfermería y se nombró un médico para atenderla. Se creó también el Departamento de Prevención General y Especial de la Delincuencia.¹⁸⁷

En su segundo informe (1954), Bartlett Bautista manifestó que se habían dejado sentir las consecuencias de la devaluación del peso mexicano. Reiteró también el combate al delito por medio de una campaña contra el uso de armas de fuego. En este contexto, el reclusorio central del estado sustituyó a la penitenciaría. En ese mismo año, el presupuesto de egresos del Poder Judicial se incrementó en 36,540.00 pesos, que sirvieron para adquirir equipo y mobiliario, además de mejoras materiales del organismo. El Tribunal adoptó, de igual manera, una nueva organización administrativa, que aseguraba la tramitación ordenada y pronta de todos los asuntos que llegaban a su jurisdicción. La población se acogió más a la defensoría de oficio, lo que garantizó la equidad en sus funciones.¹⁸⁸

¹⁸⁶ *Ibidem*, pp. 37 y 38.

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 39.

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 40.

Para sustituir a Bartlett, llegó al gobierno del estado el general Miguel Orrico de los Llanos, que en marzo de 1955 declaró que se autorizaron nuevos magistrados para el Tribunal Superior de Justicia, con el fin de profesionalizar dicho cuerpo y evitar rezagos en la impartición de justicia. La policía judicial de protección y seguridad rural fue fundamental para controlar el abigeato. En apoyo a sus funciones, la seguridad pública organizó con el mismo método patrullas volantes en poblados y rancherías. La noche del 27 de octubre de 1955 fue incendiado todo el archivo judicial existente en el juzgado mixto de primera instancia de Jalpa de Méndez, y el archivo del registro público de la propiedad y del comercio de dicho distrito; aunque este hecho representó una sensible pérdida para las labores del juzgado como para la historia de este ramo, las actividades continuaron con relativa normalidad.¹⁸⁹

En 1956, Orrico de los Llanos señaló que la Ley del Servicio Civil fue instituida, y era relativa a los empleados que laboraban en distintos poderes del estado. Posteriormente tomaría su lugar la Ley de Servidores Públicos. Se adecuó también lo referente a la Comisión Revisora de Leyes y Decretos, cuya implementación fue de la mano con el aumento de asuntos sujetos a los tribunales del estado. Se proyectaba ya desde ese año la instalación de un laboratorio y archivos dactiloscópicos y fotográficos, así como el establecimiento de penales agrícolas, con el fin de rehabilitar a los reclusos y evitar su reincidencia. Al año siguiente, el gobernador reportó que la comisión revisora de la legislación penal se encontraba analizando un aumento en las penas, de manera que se castigaran con mayor severidad delitos como estupro, homicidios imprudenciales cometidos por conductores irresponsables y el robo de ganado. Se planteó la posibilidad también de una comisión revisora para la legislación civil que fuera más acorde con la realidad jurídica y las condiciones del estado. La Procuraduría General de Justicia continuó apoyando la labor de los juzgados en las averiguaciones previas, así como la policía judicial. El Departamento de Registro e Identificación de Delinquentes permitió agilizar las acciones relativas a la certeza del involucrado en el delito, y se incorporaron como titulares de los juzgados mixtos y penales más profesionales del derecho, lo que se tradujo en menor rezago en los expedientes gestionados ante el Tribunal Superior de Justicia.¹⁹⁰

En 1959 asumió la gubernatura Carlos A. Madrazo, antiguo garridista, quien consideró una lista de peritos valuadores en distintas materias para la tesorería general del estado: contadores, ingenieros, médicos, comerciantes,

¹⁸⁹ *Ibidem*, p. 41.

¹⁹⁰ *Ibidem*, pp. 42 y 43.

carpinteros, mecánicos y albañiles. Lo mismo ocurrió con los peritos referentes en juicios sucesorios. Por primera vez se expedieron listas de peritos valuadores para diferentes municipios del estado. Se reformó mediante decreto 255 el artículo 543 del Código de Procedimientos Penales en su primer párrafo, con el que se estableció que al Poder Ejecutivo le competía el cumplimiento de la sentencia por parte de los delincuentes en el lugar que considerara conveniente, prisión local o federal. De ahí los traslados de delincuentes enviados a las Islas Marías, como estrategia del gobernador, para controlar la criminalidad. Proyectó también el gobernador, la construcción de una cárcel de mujeres con crédito del Banco de América. Luego de que la federación considerara como refresco a la cerveza, las acciones de combate al alcoholismo en Tabasco estuvieron relacionadas con la organización de las horas perdidas mediante actividades deportivas, películas, bibliotecas, etcétera. Se reformó también el Código Penal en su artículo 379, para tipificar el delito de robo de ganado, oscilando las penas entre seis y diez años de prisión. Las reformas en el ramo de justicia se incrementaron con mayor personal para atender trámites. Se adicionó así a la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 14, que ordenaba tener dos secretarios en el juzgado mixto de primera instancia del 9o. Distrito. Madrazo pugnó también por una reforma a la Constitución local para que el tribunal, por medio de su presidente, rindiera su respectivo informe de labores. Se crearon el juzgado de primera instancia de Jonuta y el segundo civil en Villahermosa. Además de las citadas reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, también se requirió que los juzgados municipales pudieran conocer, en jurisdicción mixta, de asuntos de mayor cuantía, con el fin de que dichos expedientes no se turnaran ya a los juzgados de primera instancia de los diversos partidos judiciales del estado.¹⁹¹

En 1960 se estableció la forma en que debía nombrarse al presidente del Tribunal Superior de Justicia, además de la renovación y las ausencias temporales del mismo. Su designación corría por cuenta de los magistrados propietarios por periodo de un año. La designación de un suplente se hacía de la misma manera que el titular. Entre sus obligaciones estaba presentar un informe ante el Congreso del estado cada 16 de septiembre, con respuesta breve del presidente del Congreso. Con el decreto 47 se reformaron y adicionaron los artículos que afectaban directamente tanto a los jueces menores como a los jueces de primera instancia, a los secretarios de los juzgados y a los jueces municipales. En 1961, con el decreto 115 se derogó la pena de muerte, y en su lugar se impusieron penas entre veinte y cuarenta

¹⁹¹ *Ibidem*, pp. 44 y 45.

años, dependiendo del delito de que se tratara y de las agravantes en la comisión de dicho ilícito. Con el decreto 60 se reformó y adicionó en el primer párrafo el artículo cincuenta de la Constitución Política local, con la intención de modificar la fecha señalada para que el Ejecutivo compareciera a la presentación de su informe. El decreto adicionó, además, el primer párrafo del artículo 100 del propio ordenamiento, para que el presidente del Tribunal Superior de Justicia se presentara ante la Legislatura local el 16 de septiembre de cada año a rendir un informe de la situación que aguardaba la administración de justicia tabasqueña. Otro proyecto destacado fue la construcción de la Granja de Menores Delincuentes y la de mujeres sentenciados a condenas. La separación de estos delincuentes evitaría su contagio y convivencia con delincuentes peligrosos.¹⁹²

En 1962, Madrazo declaró que con el decreto 169 se reformó el primer párrafo del artículo 198 y la fracción I, del 1o. de marzo de 1958, en la que se manejaban sentencias de entre seis y ocho meses y multas de cincuenta a 2,000 pesos a quienes incurrieran en falsificación o adulterio de comestibles y bebidas. La pena de muerte se conmutó por una pena de cuarenta años de reclusión. Destacó también la ley que deroga el impuesto sobre herencias y legados, promulgada el 31 de julio de ese año. Se reformaron los artículos 59, fracción XV, y 6o., de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El primero estableció las visitas regulares a los juzgados con la participación de los magistrados visitantes o magistrados propietarios. El segundo confirmó la residencia del Poder Judicial en la capital del estado sin posibilidad de traslado. El Tribunal sería compuesto por tres magistrados propietarios y tres suplentes. Entre los propietarios se seleccionaría un presidente, y uno de los suplentes sería magistrado visitador. Se reformó el Código Penal en cuanto a la ejecución de la sentencia y con respecto a la obtención de la libertad preparatoria. En 1964, Madrazo informó que fue modificado nuevamente el artículo 14 de la Ley del Notariado, por el decreto 270, del 19 de agosto de 1963, hasta llegar a doce notarios para el municipio de Centro y hasta tres en los municipios. Se crearon los juzgados mixtos de primera instancia en Jonuta y Balancán. En 1964, el incremento en los sueldos en el ramo judicial fue el medio para evitar la corrupción y el rezago de expedientes tramitados en dichas instancias. A partir de ese año se observó la no inclusión de acciones que correspondían al presidente del Tribunal Superior en turno, en los informes del gobernador.¹⁹³

¹⁹² *Ibidem*, pp. 47 y 48.

¹⁹³ *Ibidem*, pp. 49 y 50.

En 1966 asumió el poder estatal Manuel Rafael Mora Martínez. En ese año se adicionaron artículos al Código Penal, como el 20, que hacía referencia a los jueces de primera instancia y a los jueces menores. En cuanto al artículo 24, se refería a los autos de formal prisión. En la tercera parte del decreto 47 del Código Penal se reformaron y adicionaron los artículos 25 al 27. Las penas establecidas por los numerales 25 y 26 se sustituyeron de tres años a dos. Mientras que en el decreto 27 se agregaron algunos elementos en el artículo 217, en donde se definió que el delito de coalición de funcionarios se castigaba con prisión de seis meses a dos años y con una multa de veinticinco a mil pesos. El gobierno promovió también la organización de un grupo de juriconsultos, de la Barra de Abogados, de los que solicitó su contribución para revisión y actualización del esquema jurídico de Tabasco. Aunque el Ejecutivo se restringió de la actuación del judicial, sí coadyuvó a la incorporación de egresados de la UJAT en las agencias del Ministerio Público, además de haber hecho ante el Tribunal, recomendaciones respectivas para hacer lo propio en los juzgados, evitando su migración a otros estados. Con el fin de evitar dejar desprotegidas a las familias de los elementos de seguridad pública en caso de fallecimiento, se otorgaron pólizas de seguros para casos de muerte natural o accidentes en el cumplimiento de su deber.

Entre 1967 y 1968, Mora Martínez reportó que se turnó ante el procurador general de Justicia la inconformidad presentada por un grupo de abogados respecto al artículo 17 reformado de la Ley del Notariado. Por medio de esa ley se requirió que aquellos licenciados que ejercieran como notarios no podrían actuar como abogados, más que únicamente para asumir su propia representación. Debido a las reformas anteriores de la Ley del Notariado, el número de notarios en la ciudad era de doce. Se tipificó en el Código Penal el delito contra el trabajo y previsión social, mediante reformas a los artículos 358 y 359, por lo que los patrones no podrían retener el salario ni pagar menos del mínimo, ni hacer firmar a los empleados, documentos por una cantidad menor. De acuerdo con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, se crearon dos salas: una civil y otra penal. Esta modificación propició la incorporación de un magistrado más. A nivel constitucional se estableció que serían cuatro magistrados propietarios y un visitador. En 1970, Manuel R. Mora informó que con la reforma a la Constitución estatal, en su artículo 113, la Procuraduría General de Justicia tenía la función de proceder en contra de los delincuentes, en los términos establecidos en ella, en las ramas de impartición de justicia del tribunal y de ministerios públicos y agencias a los licenciados en derecho, preferentemente egresados de la UJAT. Con el decreto 101 se reformó el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde el estado quedó dividido en catorce partidos

judiciales. El 27 de diciembre de 1970, se incluyeron dos párrafos a la Ley del Notariado en su artículo 14, en el que se estableció en diez el número de notarios en la ciudad, y para los municipios hasta tres. En el artículo 14 bis se estableció que el notario adscrito recibía su nombramiento del Ejecutivo a petición del notario de número siempre y cuando cumpliera con los requisitos que la ley en su artículo sexto establecía; y aquél podía ser removido por el notario de número. En caso de suspensión del notario de número, corría también la misma suerte el notario adscrito.¹⁹⁴

Entre todas estas modificaciones realizadas en el marco de la consolidación del sistema político mexicano de mediados del siglo XX destacan algunas que se concentraron en el ramo judicial en el estado de Tabasco, sobresaliendo por su injerencia directa en la ejecución de la justicia local, mismas que veremos a continuación.

III. REFORMAS Y ADAPTACIONES: LEGISLACIÓN RELATIVA AL PODER JUDICIAL EN TABASCO EN EL MÉXICO MODERNO

Como se ha mostrado en el apartado inmediato anterior, los cambios que el país experimentó a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado se dejaron sentir también en Tabasco. En el marco de la modernización de la vida local tabasqueña, la ganadería y otras actividades productivas del sector primario continuaron siendo la principal fuente de ingresos de la sociedad estatal; de este modo, se priorizó la protección de los bienes y actividades relativos a estos sectores. Pese a esto, el progreso conllevó también un incremento de la población, que precisó de medios más eficaces para la impartición de justicia. A raíz de esto, se llevaron a cabo importantes reformas y se instauraron nuevas legislaciones; en este punto retomaremos las que hemos considerado como de mayor relevancia para la vida pública de Tabasco, a saber: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del 24 de abril de 1948, y la del 23 de abril de 1968, así como el Reglamento para el Régimen Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, del 30 de noviembre de 1966.

1. *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco del 24 de abril de 1948*

Esta ley fue expedida por el gobernador Francisco J. Santamaría en Villahermosa, Tabasco, en la fecha ya señalada, y consta de diez títulos, entre

¹⁹⁴ *Ibidem*, pp. 51 y 52.

los cuales destacan la división judicial; la organización de los tribunales; la designación de los funcionarios judiciales; sus competencias; impedimentos, excusas y recusaciones; los auxiliares de la administración de justicia; aspectos del archivo judicial, además de fallas y delitos oficiales.¹⁹⁵

En su artículo 1o., esta ley establecía que a los tribunales del orden común en el estado de Tabasco correspondía la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del citado fuero, así como en los asuntos del orden federal, en los casos en que expresamente las leyes de esta materia les confirieran jurisdicción. Dicha facultad recaería tanto en el Tribunal Superior de Justicia como en los jueces de primera instancia, en los jueces municipales, en el jurado popular, en el tribunal de menores delincuentes, en los árbitros y en los demás funcionarios auxiliares de la administración de justicia. Estos últimos se integraron por los consejos locales de tutela, los oficiales del registro civil, registradores de la propiedad y del comercio, peritos médicos legistas, intérpretes oficiales, síndicos e interventores de concursos y quiebras; albaceas e interventores de sucesiones, tutores, curadores y notarios, jefes y agentes de la policía judicial, preventiva, rural y fiscal; jefes y empleados de las prisiones, y todos a quienes las leyes les confirieran este carácter; éstos debían cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de la administración de justicia.¹⁹⁶

En cuanto a la división jurisdiccional, se definió que para efectos de la administración de justicia el estado quedaba dividido en once partidos judiciales, siendo estos: 1) municipios de Centro y Jalapa, con cabecera en la ciudad de Villahermosa; 2) del municipio de Centla, con cabecera en la ciudad de Frontera; 3) los municipios de Jalpa de Méndez y Nacajuca, con cabecera en la ciudad de Jalpa de Méndez; 4) el municipio de Cunduacán, con cabecera en la ciudad de Cunduacán; 5) comprende los municipios de Comalcalco y de Paraíso, con cabecera en la ciudad de Comalcalco; 6) el municipio de Cárdenas en la ciudad homónima; 7) Huimanguillo, con cabecera en la ciudad del mismo nombre; 8) de los municipios de Teapa y de Tacotalpa, con cabecera en la ciudad de Teapa; 9) el del municipio de Macuspana, con cabecera en la ciudad de Macuspana; 10) de los municipios de Emiliano Zapata y Jonuta, con cabecera en la ciudad de Emiliano Zapata y, finalmente, el 11) de los municipios de Tenosique y Balancán, con cabecera en la ciudad de Tenosique.¹⁹⁷

¹⁹⁵ Poder Legislativo del Estado de Tabasco, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, suplemento núm. 754, Villahermosa, Tabasco a 24 de abril de 1948.

¹⁹⁶ *Ibidem*, pp. 1 y 2.

¹⁹⁷ *Ibidem*, pp. 3 y 4.

En el título tercero se estableció la organización del Poder Judicial de Tabasco, siendo estos: el Tribunal Superior de Justicia; los juzgados de primera instancia; los juzgados municipales; el jurado popular, y el tribunal de menores. La designación de los funcionarios judiciales es abordada en el título cuarto, en donde se mantuvo que la designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia sería realizada directamente por el gobernador en turno. Las competencias del Tribunal Superior de Justicia, del presidente del mismo, del secretario de acuerdos, de los juzgados de primera instancia y de los jueces municipales quedaron establecidas en el título quinto de esta ley.¹⁹⁸

Los impedimentos, excusas y recusaciones de estas instancias quedaron determinados en el título sexto de esta misma ley. En el artículo 77 se mencionó que las faltas temporales de los funcionarios y empleados del Poder Judicial se suplirían de la siguiente manera: las del presidente del Tribunal, por el que resultara designado de entre los otros dos magistrados propietarios y el suplente respectivo, convocado para integrar el tribunal. La ausencia de cualquier otro magistrado propietario, por el suplente respectivo, y en ausencia de éste, por cualquiera de los otros dos suplentes. Y del mismo modo se perfiló el proceso para suplir al secretario de acuerdos, jueces de primera instancia de la capital, jueces mixtos de primera instancia, jueces municipales foráneos, juez municipal de la capital. Concluyendo con que las faltas absolutas de los funcionarios y empleados del Poder Judicial se suplirán por nuevo nombramiento.¹⁹⁹

En el título séptimo quedaron definidos cuáles serían los auxiliares de la administración de justicia, destacando entre éstos a los síndicos de concursos, los interventores de concursos, los peritos en general, el servicio médico legal, peritos e intérpretes, notarios, etcétera. Se daba a conocer que todo aquel que pudiera prestar sus servicios profesionales a las autoridades tenía derecho de hacerlo en pro de la justicia. El título octavo fue el relativo al archivo judicial, en su capítulo único. En el artículo 116 quedó establecida una disposición, que sería de utilidad para todos los historiadores en el futuro: que “se depositarían en el archivo judicial todos los expedientes del orden civil y criminal concluidos por el Tribunal Superior de Justicia y por los juzgados del estado, ... excepto los penales que... hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante un año”,²⁰⁰ y demás documentos que las leyes determinaran.

¹⁹⁸ *Ibidem*, pp. 4-26.

¹⁹⁹ *Ibidem*, pp. 27-31.

²⁰⁰ *Ibidem*, pp. 45-49.

En el título noveno se abordan las faltas y delitos oficiales; en el artículo 123 quedó definido que “tienen acción para denunciar la comisión de faltas o delitos oficiales de los funcionarios de la administración de justicia: las partes, sus abogados o procuradores, el ministerio público, y toda persona directa o indirectamente afectada por la infracción”.²⁰¹ De este modo, se sostuvo que todos los funcionarios de la administración de justicia eran responsables de las faltas o delitos oficiales que cometieran en el ejercicio de sus cargos, y quedaban por ello sujetos a las sanciones que determinara la presente ley, el Código Penal y demás leyes aplicables. Se enumeraron también cuáles eran las faltas oficiales de los jueces, entre ellas: no dictar, sin causa justificada, acuerdos que precedan a los escritos y promociones de las partes; dictar resoluciones innecesarias, etcétera. En el capítulo 3 de este título se dictan la imposición de correcciones disciplinarias y del procedimiento para aplicarlas. Finalmente, se habla, en el capítulo 4, de los delitos oficiales. La persecución de los delitos oficiales que cometieran los funcionarios judiciales se ajustaría a lo dispuesto en el Código Penal y de Procedimientos Penales, pero conocerían como jueces instructores.

En su título décimo, esta ley estableció disposiciones comunes, entre las que destacan que ningún funcionario o empleado de la administración de justicia podría ejercer la abogacía sino en causa propia, ni ser apoderado judicial, tutor, curador, albacea, depositario judicial, etcétera, así como tampoco podría ser asesor sino en los casos que la ley lo disponga. En la misma sintonía tenemos los aspectos relativos a magistrados, jueces, secretarios y actuarios. Destacan también las restricciones de contratación hacia personas parientes de funcionarios, así como a personas con alguna capacidad diferente, como ceguera, sordera o falta de habla, así como adultos mayores de 65 años. Finalmente, en el título de transitorios se establecieron tres artículos: el primero, que el Tribunal Superior deberá formar los reglamentos que refiera esta ley, en un plazo que no exceda dos meses, y que se contarán desde la vigencia de ésta; en su segundo artículo se asienta que el Tribunal y los jueces de primera instancia remitirán a la Secretaría General de Gobierno un informe trimestral con sus opiniones sobre las observaciones que se hagan con respecto a deficiencias, irregularidades y casos que pudieran motivar reformas que tiendan a mejorar la legislación actual, hacer las sugerencias pertinentes; por último, esta ley entraba en vigor al siguiente día de su publicación en el *Periódico Oficial*, y derogaba la del 2 de junio de 1919.²⁰²

²⁰¹ *Ibidem*, pp. 49-58.

²⁰² *Ibidem*, pp. 58-60.

2. *Reglamento para el Régimen Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco del 30 de noviembre de 1966*

Este reglamento fue expedido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco el 30 de noviembre de 1966, cuando ocupaba la primera magistratura estatal el licenciado Manuel R. Mora. Y fue dado a conocer en el número 2525 del *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco* en la fecha ya señalada. En este reglamento se asentaron las actividades y competencias del Tribunal Superior de Justicia tabasqueño; sus disposiciones iban desde los aspectos más simples hasta los más detallados.

Este reglamento está dividido en trece capítulos, que pretenden esclarecer todos y cada uno de los aspectos al interior del citado organismo. Por ejemplo, en el artículo 1 de su capítulo 1 se menciona que las labores del tribunal comenzarían a las nueve horas todos los días hábiles y concluirían a las catorce horas, con excepción de los sábados, cuando terminarían a las trece horas. El artículo 6 establecía que la disciplina al interior del tribunal corría a cargo del secretario general de acuerdos; en su ausencia, por el secretario de acuerdos auxiliar, y a falta de éste, del oficial mayor, sin menoscabar la autoridad del presidente del tribunal y los magistrados. En el artículo 13 del capítulo 2 se habla del tribunal en pleno, que ejercería la suprema autoridad del tribunal, por lo que todos los asuntos debían ser de su conocimiento. Asimismo, el capítulo 3 designa las atribuciones que debían tener los magistrados, las sanciones que sobre ellos recaerían en caso de faltas oficiales y las obligaciones impuestas a ellos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y el presente reglamento.²⁰³

En el capítulo 4, relativo a la secretaría de acuerdos, entre otras funciones se asentaba que se acusaría recibo de los expedientes civiles que llegaran al tribunal por apelación y dentro de las veinticuatro horas siguientes del acuerdo del pleno que calificara su admisión, y proceder a la formación del toca. El artículo 51 definía que ésta levantaría las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno, que pasarían a un libro de actas del pleno del tribunal, y de ahí a la firma de magistrados dentro de veinticuatro horas siguientes a la sesión. El capítulo 5, sobre la secretaría auxiliar, en su artículo 62 señala que recibiría la correspondencia, que abierta y sellada relacionaría, haciendo un extracto de cada asunto, asentando a quien debiera turnarse para su trámite, ya fuera al pleno, al presidente, al secretario de acuerdos, a la secretaría auxiliar, a la oficialía mayor o al archivo, según

²⁰³ *Ibidem*, pp. 61-68.

correspondiera. Por el resto de las disposiciones enunciadas en el capítulo, se entiende que esta secretaría auxiliar fungió como asistencia directa de la anteriormente citada secretaría de acuerdos.²⁰⁴

El capítulo 6, sobre la oficialía mayor, en su artículo 80 cita que esta instancia llevaría un archivo administrativo del personal del Poder Judicial del estado, y de los asuntos de la correspondencia que se le turnaran, que conservaría clasificadas, con copia de la contestación que se le diera en cada caso, y de los oficios, circulares, etcétera, girados por el tribunal. En el mismo sentido se orientaron el resto de las disposiciones de este capítulo. El capítulo 7 trata sobre el archivista, sus atribuciones y obligaciones; entre ellas, recibir de las mecanógrafas los expedientes a que se refiere el artículo 10 de este reglamento, y hecha la anotación de fallado y asentado el sentido de la sentencia, fecha de la misma y magistrado ponente. En el capítulo 8, “De los sorteos”, en el artículo 121, disponía que los tocas y expedientes listos para sentencia se sortearan entre los magistrados propietarios para su resolución. El capítulo 9, por otro lado, estaba orientado a regular la actividad de las mecanógrafas secretarías de los magistrados; hizo lo propio el capítulo 10, concerniente a las labores que debía realizar el actuario. Las ordenanzas quedaron reguladas en el capítulo 11, en cuyo artículo 154 designó que a su cargo estarían el cuidado de los muebles, útiles, aseo del local, servicio de mensajería y demás cosas del tribunal. Relacionado con este último punto, tenemos el contenido del capítulo 12, consignado a la biblioteca, a los muebles, a los útiles y enseres del tribunal. Finalmente, el capítulo 13, sustentado en el artículo 6o., fracción VII, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, se enfoca en el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, específicamente, cuestiones como los requisitos para realizarlo, la asignación del día y la hora, la duración y modalidad del examen, los responsables de aplicarlo.²⁰⁵

3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco del 23 de abril de 1968

Esta ley fue expedida por el gobernador constitucional del estado de Tabasco, Manuel R. Mora, el 23 de abril de 1968, y publicada en el suplemento al número 2725 del *Periódico Oficial del Estado* el 30 de octubre de 1968, en Villahermosa. Con esta ley se agregaron tres artículos más que en la expedida en 1948, y uno más del título de transitorios.

²⁰⁴ *Ibidem*, pp. 69-72.

²⁰⁵ *Ibidem*, pp. 73-85.

Al igual que en la anterior ley, en el artículo 1o. de las disposiciones generales de esta normativa se estableció que correspondía a los tribunales del orden común del estado, dentro de los términos establecidos tanto en la Constitución federal como en la de Tabasco, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del citado fuero, así como en los asuntos del orden federal, en los casos en que expresamente las leyes de esta materia les confieren jurisdicción. En el artículo 2 se definió que esa facultad se ejercía tanto por el Tribunal Superior de Justicia como por los jueces de primera instancia, los jueces menores, los jueces municipales, el jurado popular, el tribunal de menores delincuentes, los árbitros y demás funcionarios y auxiliares de la administración de justicia, en los términos que establezca esta ley, los códigos de procedimientos y las leyes relativas. Se definió en el artículo siguiente, que los árbitros voluntarios no ejercerían autoridad pública; pero de acuerdo con las reglas y restricciones que fijara el Código de Procedimientos Civiles, conocerían el negocio o negocios civiles que les encomendaran los interesados. En el siguiente artículo quedaron establecidos los auxiliares de la administración de justicia, siendo estos: los consejeros de tutela, oficiales del registro civil, registradores de propiedad y comercio, peritos médicos legistas, los intérpretes oficiales y demás peritos en los ramos que les están encomendados; los síndicos e interventores de concursos y quiebras; albaceas e interventores de sucesiones, tutores, curadores y notarios; depositarios e interventores; jefes y agentes de la policía; jefes y empleados de las prisiones; asesores de los juzgados y todos los demás a quienes estas leyes confieran ese carácter. Estos auxiliares estarían obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de la administración de justicia.²⁰⁶

El título segundo, “De la división jurisdiccional”, también presenta cambios, a saber: la ampliación de once a catorce partidos judiciales, siendo estos: 1) el comprendido entre los municipios de Centro y Jalapa, con cabecera en Villahermosa; 2) el municipio de Centla, con cabecera en la ciudad de Frontera; 3) los municipios de Jalapa y Nacajuca, con cabecera en la ciudad de Jalpa de Méndez; 4) el municipio de Cunduacán, con cabecera en la ciudad homónima; 5) del municipio de Comalcalco, con cabecera en la ciudad del mismo nombre; 6) el municipio de Cárdenas, con cabecera en la ciudad de Cárdenas; 7) el municipio de Huimanguillo, con cabecera en la ciudad de Huimanguillo; 8) los municipios de Teapa y Tacotalpa, con cabecera en la ciudad de Teapa; 9) el municipio de Macuspana, con cabecera en la ciudad de Macuspana; 10) el municipio de Emiliano Zapata, con

²⁰⁶ *Ibidem*, pp. 87-89.

cabecera en la ciudad del mismo nombre; 11) el municipio de Tenosique, con cabecera en la ciudad de Tenosique; 12) el municipio de Paraíso, con cabecera en la ciudad de Paraíso; 13) el de Jonuta, con cabecera en la ciudad homónima, y finalmente 14) el municipio de Balancán, con cabecera en la misma ciudad de Balancán.²⁰⁷ Como se puede observar, parece que gradualmente los municipios fueron adquiriendo una mayor autonomía en el ejercicio del Poder Judicial, posiblemente a raíz de un incremento en su población.

El tercer título, denominado “Organización de los tribunales judiciales”, permaneció sin mayores cambios con respecto al anterior; en función de citar los mismos capítulos correspondientes al Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados de primera instancia, de los juzgados municipales, del jurado popular y del tribunal de menores.²⁰⁸ En el título cuarto, quedaron definidos los aspectos primordiales relativos a la designación de los funcionarios judiciales, en general en los mismos términos que en la ley anterior.²⁰⁹ Para el título quinto fue menester esclarecer las competencias de cada una de las entidades de la justicia local citadas anteriormente; por ejemplo, del Tribunal Superior de Justicia, como hacer uso de la facultad de iniciar leyes o decretos, conocer de los juicios de responsabilidad de los funcionarios o conceder licencias al presidente del Tribunal, magistrados, jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial del estado, lo mismo con las competencias del presidente del Tribunal, de los secretarios de acuerdos, de los juzgados de primera instancia y menores, y de los jueces municipales. Complementan lo ya mencionado el título sexto “De los impedimentos, excusas y recusaciones”, que además incluyó aspectos sobre las vacaciones y licencias y de la manera de suplir a los funcionarios y empleados del Poder Judicial.²¹⁰

El título séptimo continuó refiriéndose a los auxiliares de la administración de justicia y sus atribuciones, específicamente a los síndicos de concursos, los interventores de concursos, los peritos en general, el servicio médico legal, los peritos intérpretes, los notarios, los asesores de los jueces mixtos de primera instancia y los jueces menores que no tuvieran un título en derecho. El título octavo hablaba sobre el archivo judicial en su capítulo único; en este caso, además de señalar las cuestiones relativas al resguardo de los documentos, se definió que el presidente del Tribunal Superior practicaría,

²⁰⁷ *Ibidem*, pp. 89 y 90.

²⁰⁸ *Ibidem*, pp. 90-102.

²⁰⁹ *Ibidem*, pp. 102-107.

²¹⁰ *Ibidem*, pp. 107-124.

por medio de una comisión, visitas semestrales ordinarias y extraordinarias, posiblemente para vigilar el buen estado del resguardo documental. El título noveno, concerniente a las faltas y delitos oficiales, contó con tres capítulos, en los cuales se establecieron las reglas generales, las faltas oficiales de los jueces, las correcciones disciplinarias y del procedimiento para aplicarlas y sobre los llamados delitos oficiales, cuya persecución se ajustaría a lo dispuesto en el Código Penal y en el de Procedimientos Penales, pero conocerían como jueces instructores. El título décimo, sobre las disposiciones comunes, estaba enfocado a las restricciones con respecto a que ningún funcionario o empleado de la administración de justicia pudiera ejercer la abogacía sino en causa propia, así como tampoco podría ser asesor, salvo en los casos que la ley lo dispusiera. Finalmente, en el apartado de artículos transitorios se definió que el Tribunal Superior debía formar los reglamentos referidos en esta ley en un plazo menor a tres meses, contando desde la vigencia de la misma; en caso de incumplimiento sería sancionado con los sueldos de los magistrados propietarios, hasta haber expedido los reglamentos; posteriormente, el Tribunal Superior y los jueces de primera instancia remitirían a la Secretaría General de Gobierno sus opiniones acerca de las observaciones hechas respecto a las deficiencias, irregularidades y casos que pudieran motivar reformas para mejorar la legislación vigente, sugiriendo lo que consideraran pertinente; concluía que esta ley entraría en vigor al siguiente día de su publicación en el *Periódico Oficial de Tabasco*, y derogaba la anterior de 1948, sus reformas y adiciones.²¹¹

²¹¹ *Ibidem*, pp. 124-150.